



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME, contra el docente ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad* Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad” así como “H. *Inclusión* La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. MARTIN TORIBIO SIHUAY FERNÁNDEZ de la Lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME”, contra el docente Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, candidato al Consejo de Facultad de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “...De acuerdo al Reglamento General de Elecciones artículo 43° Están impedidos de reelección inmediata: e) Los docentes y estudiantes miembros del Consejo Facultad no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Excepcionalmente los docentes pueden reelegirse si comprobadamente no hubiera docentes hábiles para completar dos listas. Según Resolución N° 012-2022-CEU/UNAC, se proclama como miembros del Consejo de Facultad de la FIME, en la categoría principal, titular por mayoría, ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, NELSON ALBERTO DÍAZ LEIVA suplente FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN titular por minoría JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS suplentes NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS, JUAN MANUEL PALOMINO CORREA. En estas elecciones docentes 2024, el mencionado docente se está presentando nuevamente como candidato al Consejo de Facultad de La FIME, lo cual no puede realizarlo ya que está Impedido a la reelección. Por otra parte, no puede reelegirse también por sí porque sí existen principales hábiles para completar su lista de IDENTIDAD FIME. En estas elecciones se presentan las siguientes listas para Consejo de Facultad en la categoría principal de esta IDENTIDAD FIME: LARA MÁRQUEZ JUAN MANUEL y GAMARRA CHINCHAY ARTURO PERCEY, lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO – FIME: NAPOLEÓN JAUREGUI NONGRADOS. De acuerdo al padrón electoral existen siete profesores principales de la FIME descartando los dos docentes JOSÉ HUGO TEZEN CAMPOS y FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDÁN que postulan a la decanatura de la FIME, quedaría solo cinco profesores hábiles, en dicha categoría. De los cinco están postulando este año para el consejo de facultad de la FIME, en la categoría de principal tres por lo que solo existen dos profesores hábiles por lo que no existe fundamento a la reelección del docente GAMARRA CHINCHAY ARTURO PERCEY según el artículo 54° La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargo que son materia elección. En caso se presenta una lista de candidatos incompleto. El CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial de no existir candidatos para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúa ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara válida su inscripción. Al respecto la lista de IDENTIDAD FIME al Consejo de Facultad en la categoría de principales está incompleta y sí existen docentes principales.” Finalmente concluye solicitando: “... la anulación en la categoría de principales al consejos facultad de la FIME de la lista IDENTIDAD FIME...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Mg. JORGE LUIS ILQUIMICHE MELLY, personero general de la Lista “IDENTIDAD FIME”, en el levantamiento de la tacha presentada contra su lista, señala que: “... 1. Que el artículo 43° inciso e) del Reglamento General de Elecciones indica que los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente excepcionalmente los docentes pueden reelegirse sí comprobadamente no hubiera docentes hábiles para completar dos listas. Según los argumentos esgrimidos por el personero de la lista tachante manifiesta que el Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY está impedido de postular como candidato al Consejo de Facultad de la FIME, porque no existe reelección, y que, así mismo indica que existen docentes principales hábiles. Del padrón electoral, en la FIME existen solo siete (07) docentes principales de los cuales dos (02) de ellos son candidatos para Decano de la FIME, dejando a cinco (05) principales hábiles de los cuales tres (03) docentes completan nuestra lista IDENTIDAD FIME de candidatos principales. Por consiguiente para la lista del personal tachante debería tener tres (03) pero solo quedan dos (02) docentes principales para su lista, por lo que es imposible completar dos listas completas de docente principales al Consejo de Facultad. En consecuencia es aplicable la excepcionalidad que se menciona en el inciso e) del artículo 43° del Reglamento General de Elecciones. ...Solicito el CEU desestimar dicha tacha por carecer de fundamentos convincentes y jurídicos. Que el artículo 54° de Reglamento General de Elecciones, en conformidad al artículo 10° Lista de candidatos, Item 10.2 del Capítulo IV: SOBRE LOS CANDIDATOS





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2019-SUNEDU-CD, establece que la lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos materia de elección. Que el artículo 51° del Reglamento General de Elecciones, establece que los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad está conformado por: a) Tres (03) profesores principales. b) Dos (02) profesores asociados. c) Uno (01) profesor auxiliar. Asimismo, en el manual de organizaciones elecciones en universidades públicas emitidas por la ONPE; en su página 17, en la pregunta 6, ¿Cómo se postula a cargo de autoridad o representación en la universidad pública? Manifiesta que: La Ley Universitaria dispone que el sistema de la elección es el de lista completa, lo que significa que cada lista debe contener tantos candidatos como puestos sometidos a elección, siendo recomendable que se prevea la inclusión de candidatos suplentes o accesorios que ingresarían a la contienda en caso de que la lista sufra la pérdida de alguno de sus integrantes titulares (por renuncia o tacha por ejemplo). Según el tachante, la lista de IDENTIDAD FIME no tiene lista completa en la categoría de docentes principales para el Consejo de Facultad. Por tanto para levantar la observación realizada por el personero tachante, agregamos a nuestra lista al Dr. NELSON ALBERTO DÍAZ LEIVA identificado con DNI N° 18089772, amparado en el artículo 42°, que indica, que el candidato docente excepcionalmente puede ser elegido como representante solo ante el Consejo de Facultad, los miembros del CEU durante el periodo de su designación como miembro de este comité para tal efecto cumpla con adjuntar al presente los siguientes documentos probatorios.”;

Que, al respecto, artículo 30° del Reglamento General de Elecciones, dice: “Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un período mediante la siguiente distribución: ... Excepcionalmente pueden ser reelegidos si comprobadamente no existieran docentes hábiles para conformar dos listas de candidatos.”; y, el artículo 43° señala: Están impedidos de reelección inmediata: ... e) Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad no pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente. Excepcionalmente los docentes pueden reelegirse, si comprobadamente no hubieran docentes hábiles para completar dos listas.”;

Que, al respecto, artículo 42° del Reglamento General de Elecciones, dice: “... Excepcionalmente pueden ser elegidos como representantes solo ante el Consejo de Facultad, los miembros del CEU, durante el periodo de su designación como miembros de este Comité.”

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME”, contra el docente Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY de la lista IDENTIDAD FIME, candidato al Consejo de Facultad, de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista IGUALDAD PARA EL PROGRESO - FIME contra el docente **Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY** de la lista IDENTIDAD FIME, de la representación docente ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 015-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

- 2º **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3º **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITE ELECTORAL UNIVERSITARIO
.....
Dr. Nelson Alberto Diaz Letva
SECRETARIO